

Doctora
Magistrada **ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral del Primera instancia de la señora BLANCA TRILLERAS contra COLPENSIONES.

REFERENCIA: PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUDIENCIA PRIMERA INSTANCIA CELEBRADA: DICIEMBRE 10/18. Hora: 8:30 A.M.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

RADICADO: 41001310500320170075101

Honorables magistrados, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal concurro a su despacho a fin de exponer las siguientes consideraciones, a efectos de que sean tenidas en cuenta al momento de emitir la sentencia de segunda instancia:

Que el señor ULDARICO BOCANEGRA CORRECHA (q.e.p.d) durante toda su vida laboral, fue afiliado al Régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, donde cotizó para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Que el INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIAL hoy COLPENSIONES reconoció mediante Resolución No. 57073 de 2008 una indemnización Sustitutiva de la Pensión de vejez, al señor ULDARICO BOCANEGRA CORRECHA, en cuantía única, por valor de \$5.564.657.

Que el día 20 de enero de 2012 falleció el señor ULDARICO BOCANEGRA CORRECHA, como consta en registro civil adjunto al expediente.

Que el causante contrajo matrimonio con mi representada la señora BLANCA TRILLERAS el día 27 de mayo de 1967, con quien procrearon 4 hijos, ya todos mayores de edad.

Que así mismo, la señora BLANCA TRILLERAS, ostenta la calidad de cónyuge supérstite del señor ULDARICO BOCANEGRA, tal como lo visualiza el registro civil de matrimonio y así mismo como lo sostuvo COLPENSIONES en resolución No. GNR 85269 del 18 de marzo de 2016 y VPB 1021 del 10 de mayo de 2016 donde le reconoció la calidad de cónyuge, lo cual no es discutible en el presente proceso, pues mi representada ya se encuentra legitimada y por cumplir con los requisitos contenidos en La Ley 100 de 1993 que exige 26 semanas cotizadas en el

CRA. 5 NO. 11-08 CENTRO. OFIC. 301-302

TEL.: 871 6730 CEL: 311 2657553

Correo electrónico: yipaosfer@hotmail.com

NEIVA - HUILA

último año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, tiene derecho a que se le aplique dicho régimen con fundamento en el principio de la condición más beneficiosa y el principio de favorabilidad, salvaguardando las demás prerrogativas allí dispuestas, para que pueda obtener la pensión de sobrevivientes.

Que no es justificable que COLPENSIONES desconozca el derecho que le asiste a mi poderdante de adquirir la prestación económica deprecada en virtud de la Ley 100 de 1993 por aplicación del principio de la condición más beneficiosa y el de favorabilidad, toda vez, que siendo unificados los criterios de las altas cortes, se definió la posibilidad de estudiar la situación concreta de cada afiliado, bajo la luz de una normativa que no necesariamente sea la inmediatamente anterior a la vigente al momento de ocurrir el hecho generador sin que se ponga en riesgo la prestación económica, menoscabando su derecho al mínimo vital y vida digna, teniendo en cuenta que la densidad de semanas cotizadas por el señor **ULDARICO BOCANEGRA CORRECHA**, es incluso superior a la exigida en la Ley 100 de 1993, ordenamiento jurídico aplicable al caso en estudio.

Que el punto objeto de controversia se refiere a la incompatibilidad entre la prestación reconocida al afiliado fallecido y la prestación por sobrevivencia pretendida por su beneficiaria, una vez sucedido el deceso del Señor **BOCANEGRA CORRECHA**, causante y titular del derecho; en tanto desconoce la Entidad demandada, los últimos pronunciamientos del mismo Tribunal que llamó a colación para argumentar su negación.

Además, deja de lado el concepto de **INTEGRALIDAD** e **IGUALDAD** del Sistema General de Seguridad Social en Pensión, al no tener en cuenta que a pesar de haber sido devueltos los aportes efectuados por el Señor **ULDARICO BOCANEGRA CORRECHA**, estos debieron corresponder solamente a los destinados para el caso en que se viera inmersa en contingencias por el riesgo de **VEJEZ**, dando lugar a que el afiliado pueda continuar incluso así, asegurado para los demás riesgos de **INVALIDEZ** y **MUERTE**, aún más, siendo posible el recaudo de aportes hechos por el afiliado a COLPENSIONES, posteriores al reconocimiento de una Indemnización por Vejez para futuras contingencias y que para el caso motivo de esta contienda, es lo que ha sucedido, dando lugar a que sus derechohabientes, puedan disfrutar de alguna prestación que cubra los riesgos de **MUERTE** o **INVALIDEZ**.

Su señoría ha sostenido la Corte que ninguna razón válida existe para negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del causante, pretextando el hecho de que a éste, le fue reconocida en vida la indemnización sustitutiva de vejez, en la medida en que no se trata de la misma contingencia respecto de la cual, se canceló la suma indemnizatoria.

Al respecto traigo a colación la sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SENTENCIA 20140716 DEL 16 DE JULIO DE 2014, EXPEDIENTE 2014-N46208. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO:**

"En torno al asunto en controversia viene adoctrinado por esta Corporación, que la circunstancia de recibir el afiliado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en la L. 100/1993 art. 37, **no impide que éste o sus derechohabientes se beneficien de una pensión distinta al riesgo de vejez, como sería el caso de la pensión de sobrevivientes** que se causa por la muerte del asegurado, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales exigidos para ese riesgo, por tratarse de diferentes contingencias."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SENTENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2009, RADICACIÓN NO. 34014. M.P. CAMILO TARQUINO GALLEGO.

"Para la Corte, ninguna razón válida existe para negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del causante, pretextando el hecho de que a éste, le fue reconocida en vida la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en la medida en que no se trata de la misma contingencia respecto de la cual se canceló la suma indemnizatoria."

Además, la misma corporación, en concepto emitido más recientemente refiriéndose al cubrimiento de los demás riesgos una vez recibido el pago de una Indemnización por el riesgo de vejez, el Honorable Tribunal ha dicho:

SENTENCIA STL17201-2015, RAD. 41956 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, M.P. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN LABORAL.

"Ahora bien, a partir del recibo de tales sumas no existía, en términos jurídicos, problema alguno para que la accionante continuara cotizando, que es lo que en efecto ha venido haciendo, pues aun cuando estaría excluida del seguro social obligatorio para esa misma contingencia (la de vejez), por otro lado y dado el esquema contributivo integral que caracteriza a nuestro Sistema de Seguridad Social, **no existe impedimento para que se asegurara contra otro tipo de necesidades originadas en riesgos como la invalidez y la muerte...**".

Que de igual manera para el presente caso se debe aplicar los siguientes lineamientos jurisprudenciales establecidos por la CORTE CONSTITUCIONAL ha establecido que si es posible confrontar regímenes jurídicos que no son inmediatamente sucesivos para efectos de aplicar la condición más beneficiosa, porque no basta efectuar reformas legislativas sucesivas para suprimir la protección de las expectativas legítimas. Una medida tal desconocería la necesidad de tomar en consideración aspectos como la proximidad entre el cambio legislativo que varió los presupuestos de reconocimiento de la garantía pretendida y el instante en que la persona adquiriría definitivamente la pensión, la intensidad del esfuerzo económico desplegado por el afiliado, entre otros elementos indispensables para determinar una protección razonable y proporcionada de los derechos eventuales como por ejemplo los índices de desempleo, los niveles de informalidad laboral o la ausencia o presencia de mecanismos de protección social supletorios.

Unificando los criterios expuestos por las altas cortes en lo referente al principio de la condición más beneficiosa aplicado a las prestaciones económicas de invalidez y de sobrevivencia, así como el estudio de las situaciones pensionales de los afiliados cuando ha creado estos, expectativas legítimas de acuerdo a prerrogativas enmarcadas en cada cuerpo normativo y que con base en los principios de la condición más beneficiosa y el de favorabilidad, habiendo satisfecho tales requisitos, puedan ser estudiadas en situaciones bajo la luz de cada norma, por lo que emitió la **Honorable CORTE CONSTITUCIONAL**, el día **18 de agosto de 2016**, la **Sentencia Unificadora SU-442 de 2016 de la CORTE CONSTITUCIONAL - M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA**: en la que establece que " la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que no solo la norma pensional vigente (Ley 860 de 2003) o la inmediatamente anterior (Ley 100 de 1993) sino incluso, la antecedente a esta última (Decreto 758 de 1990), puede aplicarse a una solicitud de pensión de invalidez, en la medida en que la persona haya cumplido con la densidad de semanas de cotización previstas en este último antes de expirar su periodo de vigencia.

Que así las cosas su señoría, tenemos que el causante cotizó un total de 49.14 semanas dentro del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, es decir, entre el 29 de enero de 2002 al 29 de enero de 2003, por tanto, tiene derecho mi representada a que en virtud de la Ley 100 de 1993 se le reconozca y pague la Pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ULDARICO BOCANEGRA, por acreditar más de 26 semanas entre el lapso de tiempo detallado.

Que al respecto analícese la sentencia SU 005 DE 2018

"Entonces, algo debe quedar muy claro. Solo es posible que la Ley 797 de 2003 difiera sus efectos jurídicos hasta el 29 de enero de 2006, exclusivamente para las personas con una expectativa legítima. Con estribo en ello se garantiza y protege, de forma interina pero suficiente, la cobertura al sistema general de seguridad social frente a la contingencia de la muerte, bajo la égida de la condición más beneficiosa. Después de allí no sería viable su aplicación, pues este principio no puede convertirse en un obstáculo de cambio normativo y de adecuación de los preceptos a una realidad social y económica diferente, toda vez que es de la esencia del sistema el ser dinámico, jamás estático. Expresado en otro giro, durante dicho periodo (29 de enero de 2003 - 29 de enero de 2006), el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 continúa produciendo sus efectos con venero en el principio de la condición más beneficiosa para las personas con expectativa legítima, ulterior a ese día opera, en estrictez, el relevo normativo y cesan los efectos de este postulado constitucional".

No obstante, para la Corte Constitucional, la regla dispuesta por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sí resulta desproporcionada y contraria a los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas, cuando quien pretende acceder a la pensión de sobrevivientes es una persona vulnerable. En estos casos, los fines que persigue el Acto Legislativo 01 de 2005 -hacer viable el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en condiciones de universalidad y de igualdad para todos los cotizantes- tienen un menor peso en comparación con la muy severa afectación de los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas de las personas vulnerables. Por tanto, solo respecto de estas personas resulta proporcionado interpretar el principio de la condición más beneficiosa en el sentido de aplicar, de manera ultractiva, las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990 -o regímenes anteriores- en cuanto al primer requisito, semanas de cotización, para efectos de valorar el otorgamiento de dicha prestación económica, aunque el segundo requisito, la condición de la muerte del afiliado hubiese acaecido en vigencia de la Ley 797 de 2003. Si bien estas personas vulnerables no adquirieron el derecho a la pensión de sobrevivientes en vigencia del Acuerdo 049 de 1990, los aportes del afiliado, bajo dicho régimen, dieron lugar a una expectativa que, por las circunstancias particulares del tutelante, amerita protección constitucional".

Que mi representada pertenece a un grupo de especial protección constitucional por pertenecer a la tercera edad, pues a la fecha cuenta con más 72 años de edad, padece diabetes e hipertensión, otitis externa infecciosas y vértigo paroxístico benigno, además acredita una situación de

pobreza y pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia, con puntaje sisben III 41,29, mi representada no acredita fuente autónoma de renta, mi representada convivió con el afiliado hasta el momento de su fallecimiento y dependía económicamente de él, imposibilidad del causante de seguir cotizando al sistema de seguridad social en pensiones se infiere su existencia de las condiciones de edad y pobreza del causante al momento de su muerte, tenía 68 años de edad, finalmente la señora BLANCA TRILLERAS realizó las respectivas solicitudes administrativas agotando la vía gubernativa, cumpliendo con las condiciones previstas en la línea jurisprudencial aludida.

Con respecto a la causación del derecho pensional, dicha prestación debe ser reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de mi prohijada a partir del 20 de enero de 2012, fecha en que falleció su cónyuge supérstite, causante del derecho.

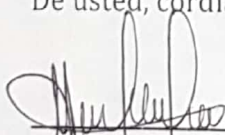
Que con base en las anteriores consideraciones y una vez analizadas las pruebas aportas con la demanda se inferir de manera irrefutable que mi representada, es beneficiaria del derecho deprecado.

Que los valores que se reconozcan en el presente tramite deberán ser debidamente indexados y deberán pagarse a favor de mi representada los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas y agencias en derecho.

Que en ese orden de ideas solicito respetuosamente a su señoría revoque la sentencia de proferida por el ad quo el día 10 de diciembre de 2018 y por consiguiente acceda a las pretensiones de la demanda.

En esos términos dejo sustentados mis alegatos de conclusión en esta instancia.

De usted, cordialmente,



YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ
C.C. 1.075.219.610 expedida en Neiva (H)
T.P. No. 214.347 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.154.120**
TRILLERAS

APELLIDOS
BLANCA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1948**

BARAYA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-OCT-1974 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00347660-F-0036154120-20111129

0028560912A 1

6671605330

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código ficha: 690705

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Junio de 2020 – sexto corte Resolución 3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

41,29

Datos Personales

Nombres: BLANCA

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Huila

Código municipio: 41001

Apellidos: TRILLERAS

Número de Documento: 36154120

Municipio: Neiva

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 30 de abril del 2015

Última actualización de la ficha: 30 de abril del 2015

Última actualización de la persona: 30 de abril del 2015

Antigüedad actualización de la persona: 64 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: LEIDY BIBIANA MANCHOLA CHALA

Dirección: Carrera 2 No 8 - 05 C.C. Popular Los Comuneros Piso 3 - Local 349

Teléfono: 8722834 - 3156238190

Correo electrónico: leidy.manchola@alcaldianeiva.gov.co

Ingreso: 1089164

Fecha Ingreso: 8/08/2019 6:41:00 a. m.

Identificación: 36154120

Número de Folio: 9

Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a. m.

Autorización: 209960365

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Nombres: BLANCA

Apellidos: TRILLERAS

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRILLERAS

Nombres: BLANCA

Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA

Teléfono: 3217941102 - 3165071866

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Profesión: NO APLICA REGISTRAR

No H.C:

Tipo Documento: CC Numero: 36154120

Edad: 71 Años 03 Meses 21 Dias (17/04/1948)

Sexo: FEMENINO

Grupo: RH:

Tipo Afiliado: NO APLICA

Estado Civil: VIUDA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: SUFRO DE VERTIGO

Enfermedad Actual: REFIERE PRESENTAR DE 1 MES DE EVOLUCION CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN VERTIGO, INESTABILIDAD PARA LA MARCHA, RELACIONADO CON CAMBIOS DE POSICION MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --

Quirúrgicos: -- No Refiere --

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: -- No Refiere --

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Farmacológicos: -- No Refiere --

Familiares: -- No Refiere --

Tóxicos: -- No Refiere --

Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NEG

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg TAM: 93,33 mmHg FC: 76 lpm FR: 18 rpm T: 36 °C SO2: 98% PESO: 1 KG TALLA: 1 CM

IMC: 10000 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☒ N ☐ AN

Ojos: ☒ N ☐ AN

ORL: ☐ N ☒ AN OROFARINGE NORMAL, RINOSCOPIA ANTERIOR NORMAL OTOSCOPIA ESCASO CERUMEN EN CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO DERECHO, PRUEBAS POSICIONALES ++. LATEROPULSION IZQUIERDA

Cuello: ☒ N ☐ AN

Tórax: ☒ N ☐ AN

Abdomen: ☒ N ☐ AN

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

Tarjeta Prof. # 13427/89

Identificación: 36154120

Nombre: BLANCA

Apellido: TRILLERAS

Ingreso: 1089164

Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a. m.

Autorización: 209960365

Página 2/3

Fecha Ingreso: 8/08/2019 6:41:00 a. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 36154120

Nombres: BLANCA

Apellidos: TRILLERAS

Número de Folio: 9

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

Genitourinario: ☒ N ☐ ANExtremidades: ☒ N ☐ ANNeurológica: ☒ N ☐ ANPiel: ☒ N ☐ AN

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO		☒
H603	OTRAS OTITIS EXTERNAS INFECCIOSAS		☐

ANALISIS

PACIENTE CON OTITIS EXTERNA
VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO
PLAN NIMDIPINO 30 X2
AUDIO, LOGO, INMITANCIA
CIPRO GOTAS OTICAS
CONTROL CON RESULTADOS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES**MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:**

Código	Medicamento	Administración	Cantidad
C08CA06	NIMODIPINA (NIMOTOP) 30 MG TAB	30.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60
	Indicaciones: TOMAR 1 CADA 12 HORAS POR VERTIGO		

INDICACIONES FARMACOLOGICAS EXTRAMURALES:

CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS FCO # 1UNO
USO APLICAR 3 GOTAS ENOIDO DERECHO 2 VECES AL DIA

PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
N954107	AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL] Observaciones: X	1	☐
N954301	LOGO AUDIOMETRIA Observaciones: X	1	☐
N954302	INMITANCIA ACUSTICA (IMPEDANCIOMETRIA) Observaciones: X	1	☐

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
N890382	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

CONTROL

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Tarjeta Prof. # 13427/89

Identificación: 36154120
Nombre: BLANCA
Apellido: TRILLERAS

Ingreso: 1089164

Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a. m.

Autorización: 209960365

Página 3/3

Fecha Ingreso: 8/08/2019 6:41:00 a. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 36154120

Nombres: BLANCA

Apellidos: TRILLERAS

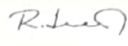
Número de Folio: 9

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

El Próximo Control es Dentro de 1 Mes(es) con la Especialidad de OTORRINOLARINGOLOGIA

DESTINO

SALIDA

Profesional:  ROCIO LUNA FLOREZ

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Tarjeta Prof. # 13427/89

Identificación: 36154120
Nombre: BLANCA
Apellido: TRILLERAS



210444059

Original

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS N° 210444059



DATOS DE USUARIO

Nombre: BLANCA TRILLERAS

Documento: Cedula Ciudadania - 36154120

Sexo: Femenino

Nivel: 1

Edad: 71 años

Tipo de afiliado: Cabeza flia subsidiado

Dx Principal: H811

DATOS DE IPS

IPS primaria: ESE Carmen Emilia Ospina Centro De Salud Las Granjas

Plan: Pos Subsidiado

IPS solicita: Hospital Hernando Moncaleano Perdomo

Entidad recobro: No aplica

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CU	Código	Servicio	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación
890382	3152	890382.otorrinolaringologia control	1	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	09/08/2019

Observaciones: * - Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

COPAGO

0,0

VLR. MODERADORA

0,0

TIPO DE PAGO

Capitación

Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Hospital Hernando Moncaleano Perdomo

Dirección: Calle 9 # 15-25

Teléfono: 8722777

Ingresa a www.medimas.com.co o llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestro línea nacional 018000120777

Julia Stella Rivas Gomez
Autorización sujeta a auditoría médica

55169096

Usuario Aprueba
Julia Stella Rivas Gomez

CONTROL CONSULTA EXTERNA

Ingreso: 1089164

Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a.m.

Página 1/1

Número de Folio: 9

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRILLERAS

Nombres: BLANCA

Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA

Teléfono: 3217941102 - 3165071866

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S

Tipo Documento: CC Numero: 36154120

Edad: 71 Años 03 Meses 21 Días (17/04/1948)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 1 Mes(es) con la Especialidad de OTORRINOLARINGOLOGIA

SERVICIOS DE CONTROL

Código Servicio

N890382 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO		☒
H603	OTRAS OTITIS EXTERNAS INFECCIOSAS		☐

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

Tarjeta Prof. # 13427/89

Impreso el 08/08/2019 a las 07:45:33 Por el Usuario ME0171 - ROCIO LUNA FLOREZ

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

**SOLICITUD PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICO
EXTRAMURAL**

Ingreso: 1089164

Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a.m.

Página 1/1

Número de Folio: 9

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRILLERAS
Nombres: BLANCA
Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA
Teléfono: 3217941102 - 3165071866
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

Tipo Documento: CC Numero: 36154120
Edad: 71 Años 03 Meses 21 Dias (17/04/1948)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

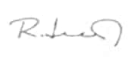
PLAN DE MANEJO

PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Cantidad	en Sitio
N954107	AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL] Observaciones: X	1	☐
N954301	LOGO AUDIOMETRIA Observaciones: X	1	☐
N954302	INMITANCIA ACUSTICA (IMPEDANCIOMETRIA) Observaciones: X	1	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO		☒
H603*	OTRAS OTITIS EXTERNAS INFECCIOSAS		☐


Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Tarjeta Prof. # 13427/89

INDICACIONES FARMACOLOGICAS EXTRAMURALES

Ingreso: 1089164 Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a.m. Página 1/1
Número de Folio: 9 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

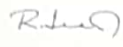
Apellidos: TRILLERAS Tipo Documento: CC Numero: 36154120
Nombres: BLANCA Edad: 71 Años 03 Meses 21 Días (17/04/1948)
Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3217941102 - 3165071866 Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

INDICACIONES FARMACOLOGICAS:

CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS FCO # 1 UNO
USO APLICAR 3 GOTAS EN OIDO DERECHO 2 VECES AL DIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO		☒
H603	OTRAS OTITIS EXTERNAS INFECCIOSAS		☐


Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Tarjeta Prof. # 13427/89

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 1089164 Número de Folio: 9 Fecha Historia: 8/08/2019 7:45:26 a.m. Página 1/1
Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA
Dirección: Calle 9 No. 15 - 25 Telefono: 8715907 Ext: 137 y 158

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRILLERAS Tipo Documento: CC Numero: 36154120
Nombres: BLANCA Edad: 71 Años 03 Meses 21 Días (17/04/1948)
Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3217941102 - 3165071866 Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

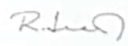
Código	Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
C08CA06	NIMODIPINA (NIMOTOP) 30 MG TAB	30.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	60
Indicaciones: TOMAR 1 CADA 12 HORAS POR VERTIGO				

INDICACIONES FARMACOLOGICAS EXTRAMURALES:

CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS FCO # 1 UNO
USO APLICAR 3 GOTAS EN OIDO DERECHO 2 VECES AL DIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO		☒
H603	OTRAS OTITIS EXTERNAS INFECCIOSAS		☐


Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ

<Esta fórmula tiene una vigencia de setenta y dos (72) horas>

Profesional: ROCIO LUNA FLOREZ
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Tarjeta Prof. # 13427/89

Impreso el 08/08/2019 a las 07:45:32 Por el Usuario ME0171 - ROCIO LUNA FLOREZ
Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT: 891180268-0



La salud
es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2019-06-19 15:29:26
Nro. Prescripción
20190619181012698568

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA Municipio: NEIVA Código Habilitación: 410010056201
Documento de Identificación: 891180268 Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Dirección: CALLE 9 # 15-25 Teléfono: 8722777

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC36154120 Primer Apellido: TRILLERAS Segundo Apellido: Primer Nombre: BLANCA Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 36154120 Diagnóstico Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO Usuario Régimen: SUBSIDIADO Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
ÚNICA	[ETORICOXIB] 60MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	60 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS UNICA	14 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX	28 / VEINTIOCHO / TABLETA
ÚNICA	[DICLOFENACO SODICO] 25MG/1U / [TRAMADOL CLORHIDRATO] 25MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	25 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS UNICA	60 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX	120 / CIENTO VEINTE / TABLETA
ÚNICA	[NIMESULIDA] 3G/100G / GELES Y JALEAS	3 GRAMO(S)	TOPICA	24 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS UNICA	60 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX	4 / CUATRO / TUBO

PROFESIONAL TRATANTE

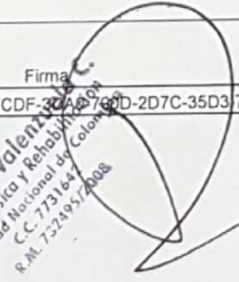
Documento de Identificación: CC7731642 Nombre: RICARDO VALENZUELA CORTES
Registro Profesional: 7731642
Especialidad: CodVer: FCDP-8DA0-790D-2D7C-35D3-758F-6CF5-EFAE

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

Dr. Ricardo Valenzuela Cortes
Medicina Físico y Rehabilitación
Universidad Nacional de Colombia
C.C. 7731642
N.º 1234567890

 La salud es de todos		Minsalud		FÓRMULA MÉDICA		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2019-06-19 15:29:26 Nro. Prescripción 20190619181012698558	
DATOS DEL PRESTADOR							
Departamento: HUILA		Municipio: NEIVA		Código Habilitación: 410010056201			
Documento de Identificación: 891180268		Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA					
Dirección: CALLE 9 # 15-25		Teléfono: 8722777					
DATOS DEL PACIENTE							
Documento de Identificación: CC36154120		Primer Apellido: TRILLERAS		Segundo Apellido:		Primer Nombre: BLANCA	
Número Historia Clínica: 36154120		Diagnóstico Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO		Usuario Régimen: SUBSIDIADO		Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	
MEDICAMENTOS							
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones
ÚNICA	[ETORICOXIB] 60MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	60 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS ÚNICA	14 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX
ÚNICA	[DICLOFENACO SODICO] 25MG/1U : [TRAMADOL CLORHIDRATO] 25MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	25 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS ÚNICA	60 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX
ÚNICA	[NIMESULIDA] 3G/100G / GELES Y JALEAS	3 GRAMO(S)	TOPICA	24 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS ÚNICA	60 DÍA(S)	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EN CADERA Y RODILLA DERECHA, CUELLO DE PIE DERECHO, NO CONSTANTE INCAPACITANTE PROGRESIVO LIMITACION A LA FLEXOEX
PROFESIONAL TRATANTE							
Documento de Identificación: CC7731642				Nombre: RICARDO VALENZUELA CORTES			
Registro Profesional: 7731642				Firma:			
Especialidad:				CodVer: FCDF-30AP-76DD-2D7C-35D3-75BF-6CF5-EFAE			

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.


Dr. Ricardo Valenzuela Cortes
 Medicina Física y Rehabilitación
 Universidad Nacional de Colombia
 C.C. 7731642
 R.M. 752395/2008

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1061835 Fecha Historia: 19/06/2019 3:27:07 p. m. # Autorización: 208974350 Página 1/3
Fecha Ingreso: 19/06/2019 1:29:00 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 36154120 Nombres: BLANCA Apellidos: TRILLERAS
Número de Folio: 7 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN ANULACIÓN

Justificación:

Motivo Anulación:

Fecha Anulación:

Profesional: RICARDO VALENZUELA CORTES

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRILLERAS	Tipo Documento: CC Numero: 36154120
Nombres: BLANCA	Edad: 71 Años 02 Meses 02 Dias (17/04/1948)
Dirección: CALLE 42 N 6A 19 - LAS GRANJAS - NEIVA	Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3217941102 - 3165071866	Grupo: RH:
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S	Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Estado Civil: VIUDA	Tipo Afiliado: NO APLICA
Profesión: NO APLICA REGISTRAR	Grupo Étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R522	OTRO DOLOR CRONICO		☒

OBJETIVO - ANALISIS

Edad: 71 años
procedencia: Neiva Huila
lateralidad : derecha
ocupacio: cesante
acudientes: ninguno

motivo de consulta. control

enfermedad actual

paciente con antecedente de dolor en miembro inferior derecho

medico fisiatra de clinica medilaser da manejo Conservador .

paciente con cuadro clinico de dolor en cadera y rodilla derecha , cuello de pie derecho , no constante incapacitante progresivo , limitacion a la flexoextension de cadera y rodilla derecha , malestar general astenia adinamia .

Escala de eva : 9/10

no mejoría a pesar de multiples tratamientos analgesicos por multiples especialistas.

no mejoría a medios fisicos sedativos .

electromiografia de miembros inferiores: normal

dopler venoso de miembros inferiores : normal

rmn de columna lumbosacra :: cambios degenerativos progresivos multiples , radiculopatía L5 bilateral , cambios de anterolistesis del 15 por ciento de L4

antecedentes

patologico: lo referido

alergico. Ninguno

farmacologico: ninguno

Profesional: RICARDO VALENZUELA CORTES
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
Tarjeta Prof. # 752493/2008

Identificación: 36154120
Nombre: BLANCA
Apellido: TRILLERAS

Ingreso: 1061835

Fecha Historia: 19/06/2019 3:27:07 p. m.

Autorización: 208974350

Página 2/3

Fecha Ingreso: 19/06/2019 1:29:00 p. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 36154120

Nombres: BLANCA

Apellidos: TRILLERAS

Número de Folio: 7

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
CONSULTA ESPECIALIZADAmedicación: ninguna
tóxicos: ninguno

a la valoración adecuado estado afebril hidratado
ta de 120/80 mmhg fc de 90 por minuto fr de 23 por minuto
no alteración de cuello. No masas.
no alteración cardiopulmonar
no alteración abdominal.
extremidades superiores, con normotrofia, sin alteración en arcos de movilización, llenado distal presente pulsos presentes.
extremidades inferiores, con normotrofismo, sin alteración en arcos de movilización, llenado distal presente pulsos presentes.
eurologicamente alerta colaborador, no alteración de la sensibilidad superficial y profunda. No alteración motora, no espasticidad, fuerza
muscular con normalidad de 4 extremidades, reflejos normales sin reflejos patológicos. sin trastorno cognitivo y de lenguaje

dolor lumbosacro, a la palpación, múltiples puntos gatillo a la palpación de cuadrado lumbar, dolor en oblicuo lateral, limitación en
flexoextensión de columna lumbosacra e inclinaciones laterales.

Sin ayudas para la marcha.

índice de Barthel de 100/100

índice de Karnofsky de 90/100

diagnóstico:

radiculopatía L5 bilateral, predominio derecho

lumbalgia crónica agudizada

osteoartrosis degenerativa progresiva crónica

diagnóstico funcional:

síndrome de desacondicionamiento físico leve

plan según objetivos GAS:

Etoricoxib tableta 60 mg, una tableta cada 12 horas total 120
tramadol diclofenaco tableta 25/25 mg una tableta cada 12 horas total 120
nimesulida gel 40 gr, 3 veces cada día total 4
hidroterapia 12 sesiones
control por fisioterapia en 2 meses
recomendaciones signos de alarma
EDUCACIÓN A LA PACIENTE SOBRE SU PATOLOGÍA, REFIERE ENTENDER.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS**ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES****PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:**

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
9333001	TERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS - HIDROTERAPIA O TERAPIA DE TANQUE DE REMOLINO	12	☐
N053105	BLOQUEO DE UNION MIONEURAL	2	☐
Observaciones: DEXAMETASONA ACETATO DEXAMETASONA FOSFATO AMPOLLA 8/2MG 1 ML, 2 AMPOLLAS PARA BLOQUEO.			

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
N890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Profesional: RICARDO VALENZUELA CORTES
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
Tarjeta Prof. # 752493/2008

Identificación: 36154120
Nombre: BLANCA
Apellido: TRILLERAS

Ingreso: 1061835

Fecha Historia: 19/06/2019 3:27:07 p. m.

Autorización: 208974350

Página 3/3

Fecha ingreso: 19/06/2019 1:29:00 p. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 36154120

Nombres: BLANCA

Apellidos: TRILLERAS

Número de Folio: 7

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
CONSULTA ESPECIALIZADA

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

DESTINO

SALIDA



Profesional: RICARDO VALENZUELA CORTES

Profesional: RICARDO VALENZUELA CORTES
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
Tarjeta Prof. # 752493/2008

Identificación: 36154120
Nombre: BLANCA
Apellido: TRILLERAS

Impreso el 19/06/2019 a las 15:27:09 Por el Usuario 7731642 - RICARDO VALENZUELA CORTES

Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT: 891180268-0